LEY DE 14 DE ENERO DE 1941

CREACION. — Dispónese de la Tercera Sección Municipal en cantón Mojocoya.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se erige en Tercera Sección Municipal, cantón Mojocoya, de la provincia Zudañez, del Departamento de Chuquisaca.

Artículo 2°.— La capital de la nueva Sección Municipal será la Villa de Mojocoya.

Artículo 3°.— El Poder Ejecutivo mandará practicar la delimitación de la nueva Sección Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de enero de 1941.

A. Galindo.— Rafael de ligarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario. — A. Saavedra Nogales, Senador Secretario,— F. Flores J., Diputado Secretario.— F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Gral. Ramos.